



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, el día 24 de abril de 2023, los demandados promovieron incidente de nulidad en causa propia.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 4 de mayo de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

Calarcá, Quindío. Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 63-130-4003-002-2022-00382-00
Interlocutorio: 886

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ MARINA VALENCIA DE ROMERO
DEMANDADOS: LUIS EBERTO PINEDA PEÑA
CORINTE YANETH VARGAS OLARTE
AUTO: RECHAZA NULIDAD DE PLANO

Revisado el memorial allegado por los demandados LUIS EBERTO PINEDA PEÑA y CORINTE YANETH VARGAS OLARTE, quienes actúan en causa propia y proponen incidente de nulidad por considerar que los oficios que les ha remitido el mandatario judicial del extremo ejecutante, con el propósito de enterarlos del mandamiento de pago dictado en este proceso adolecen de vicios, se rechazará de plano al tenor del Artículo 130 del C.G.P., por cuanto, hasta el momento no ha sido proferida providencia por la cual se ordene tenerlos como notificados del proveído por el cual se libra mandamiento de pago.

A lo anterior se suma el hecho de no obrar en el expediente judicial, los soportes de materialización del aviso contemplado en el artículo 292 de la Ley 1564 de 2012 de los cuales se predica la irregularidad, debido a que el apoderado del ejecutante a la fecha de expedición de este auto no los ha aportado al plenario.

En consecuencia, en consideración a la taxatividad que rige en materia de nulidades, se prescindirá del trámite de lo solicitado al no encajar en ninguno de los supuestos de hecho contemplados en el artículo 133 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
64 DEL 05 DE MAYO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59abfa3ea0850dd23f322c0a7702406f63aeb3f5c0e54e3099152cf37a10410**

Documento generado en 04/05/2023 03:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>